

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL - JUZ.2 FAMILIA -RADICADO 2021-00272-00

claudia herrera <claudiaherreraabogada@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 14:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Comedidamente solicito remitir al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA el archivo adjunto pdf, que contiene incidente de NULIDAD PROCESAL, dentro del siguiente asunto:

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

DEMANDA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN
RADICADO: 2021-00272-00

Agradezco de antemano su valiosa atención.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ
C.C. 41922896
T.P. 104904 DEL C.S.J.
Defensora Pública
Defensoría del Pueblo Regional Quindío

Armenia, julio 25 de 2022

Señora
JUEZA SEGUNDA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.
DEMANDA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN
MENOR: SANTIAGO ANDRÉS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
RADICADO: 2021-00272-00

I. INCIDENTE DE NULIDAD

CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.896 de Armenia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 104904 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, obrando dentro del proceso en referencia como apoderada especial del demandado, **señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN**, mayor de edad, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.728.373, comedidamente solicito a usted decretar la **NULIDAD DEL PROCESO** por haberse configurado la causal consagrada en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, referente a que no se practicó en legal forma la **NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, y por ende, proceda usted a efectuar la siguiente:

II. DECLARACIÓN

DECLARAR LA NULIDAD del presente proceso verbal, por no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN**.

III. HECHOS

PRIMERO: El día 27 de Agosto de 2021 el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, admite la demanda en referencia y ordena la notificación personal al señor **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN**.

SEGUNDO: Al ser revisado el expediente digital, se encuentran las siguientes **ACTUACIONES** concernientes a diversas notificaciones realizadas:

No.	FECHA	ACTUACIÓN
007	27/08/2021	AUTO ADMITE DEMANDA
010	16/09/2021	CONSTANCIA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante dirige el 14/09/2021 notificación al mismo juzgado de conocimiento, a través del correo del centro de servicios judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
011	16/09/2021	Publicación registro nacional de emplazados
012	16/09/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite el 15/09/2021 al Despacho, constancia de notificación de correo enviado al demandado a través de la empresa CERTIPOSTAL- Soluciones Integrales el día 2021-09-14, observando DOS

		(2) ARCHIVOS ADJUNTOS, o sea los siguientes: “NOTIFICACIÓN ART. 806 ART. 8 DECRETO 806 DEMANDA Y ANEXOS CARLOS GONZÁLES.pdf” (página 5 del archivo). Además se observa en la certificación expedida por la citada entidad página 4 del archivo la siguiente información: “Archivo adjunto: ‘COUNTED_PAGES’: 0, ‘CREATED_AT’: ‘2021_09_14 13:54:56’ ‘EXTENSIÓN’:APPLICA” (al parecer, cero páginas en archivo adjunto). Por lo anterior, no existe certeza que se haya remitido al demandado los archivos adjuntos citados, como tampoco el AUTO ADMISORIO de la demanda en cumplimiento de los requisitos previstos por el Decreto 806/2020 en este correo.
013	22/10/2021	Requiere notificación parientes
014	03/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante dirige el 30/10/2021 citación para notificación personal (páginas 4,5 y 6), al parecer de la señora María Gloria Quintero Valencia (página 8 del archivo), al mismo juzgado de conocimiento, a través del correo del centro de servicios judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
015	04/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante dirige el 30/10/2021 citación para notificación personal (páginas 4,5 y 6), al parecer del señor Elsiter Hernández López (página 8 del archivo), al mismo juzgado de conocimiento, a través del correo del centro de servicios judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
016	09/11/2021	REQUERIR PARA NOTIFICAR: Auto 2465 de noviembre 08/2021: EL JUZGADO REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE REPITA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE DEMANDADA cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020.
017	08/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite notificación al señor Elsiter Hernández López a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-10-30. (páginas 3 y 4 del archivo)
018	08/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite notificación a la señora María Gloria Quintero Valencia a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-10-30. (páginas 3 y 4 del archivo)
019	09/11/2021	Suministra información emplazamiento
020	16/11/2021	Requiere compruebe envío fallido.pdf
021	28/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO al señor Elsiter Hernández López a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-10-30. (páginas 2,3, 4 y 5 del archivo)
022	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a Karen Daniela Osorio Rincón a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-10-30. (páginas 2,3, 4 y 5 del archivo)
023	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite notificación al señor Elsiter Hernández López a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-16. (páginas 2,3, 4 y 5 del archivo)
024	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a la señora María Gloria Quintero Valencia a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-16. (páginas 3, 4 Y 5 del archivo)
025	30/11/2021	Solicita emplazamiento
026	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a la señora María Gloria Quintero Valencia a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-16. (páginas 3, 4 Y 5 del archivo) SE REPITE ACTUACIÓN 024
027	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a la señora María Gloria Quintero Valencia a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-29. (páginas 2, 3, 4 y 5 del archivo)
028	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a la señora María Gloria Quintero Valencia a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-16. (páginas 3, 4 Y 5 del archivo) SE REPITE ACTUACIÓN 024 y 026
029	30/11/2021	Solicita emplazamiento
030	30/11/2021	Solicita emplazamiento
031	30/11/2021	Solicita emplazamiento
032	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO a la señora Martha Lucía Rincón

		Cardona a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-11-18. (páginas 3, 4 y 5 del archivo)
033	30/11/2021	CERTIFICA NOTIFICACIÓN - En esta actuación se observa que la parte demandante remite citación POR AVISO al señor Elsiter Hernández López a través de la empresa CERTIPOSTAL SAS el día 2021-10-29. (páginas 2, 3, 4, 5 y 6 del archivo)
034	07/02/2022	Auto del 16-12-2021 Incorpora notificación aviso parientes / ordena emplazamiento de los parientes Martha Lucía Rincón Cardona y Karen Daniela Osorio Rincón.
035	16/01/2022	Solicita registro nacional de emplazados
036	08/02/2022	Publicación registro nacional de emplazados

TERCERO: Del análisis realizado a las actuaciones citadas en el numeral anterior, se tiene que en la No. 012 del 16/09/2021 aparece una certificación de notificación, en la cual la parte demandante manifiesta haber adjuntado **CUATRO (4) ARCHIVOS**, a saber: “1.-Demanda Declarativa Verbal de Privación de Patria Potestad y su corrección. 2.- Anexos de la demanda Declarativa Verbal. 3.- Providencia que inadmite demanda. 4.- Providencia que admite demanda”.

Sin embargo, en la **página No. 1 del archivo**, se observa que al remitir al Despacho, aparecen 2 archivos adjuntos e indica: **“(…) NOTIFICACIÓN ART 806 ART 8 DECRETO 806 DEMANDA Y ANEXOS CARLOS GONZÁLEZ.pdf; SE APORTA CERTIFICACIÓN EMPRESA DE MENSAJERÍA.pdf;”**

Así mismo, en la **página No. 5 del archivo**, en la certificación de la empresa CERTIPOSTAL, se observa lo siguiente en cuanto archivos adjuntos:

**“Archivos:
NOTIFICACIÓN ART. 806 ART. 8 DECRETO 806 DEMANDA Y
ANEXOS CARLOS GONZÁLES.pdf”**

Apareciendo un solo archivo adjunto.

Además se observa en la certificación expedida por la citada entidad, **página 4 del archivo** la siguiente información: **“Archivo adjunto: ‘COUNTED_PAGES’: 0, ‘CREATED_AT’:‘2021_09_14 13:54:56’ ‘EXTENSIÓN’:APPLICA”** (al parecer, cero páginas en archivo adjunto).

Por lo anterior, genera duda y no existe certeza que se haya remitido al demandado los archivos adjuntos citados, como tampoco el **AUTO ADMISORIO** de la demanda en cumplimiento de los requisitos previstos por el Decreto 806/2020 en este correo, hecho que fue consultado a mi representado, quien manifestó no haber recibido la notificación en comento.

CUARTO: Posteriormente, esto es, el 08 de noviembre de 2021 (actuación No. 016), la señora Jueza de conocimiento REQUIERE a la parte demandante a través del auto No. 2465 de esa fecha, para que **REPITA la notificación personal** a la PARTE DEMANDADA, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, HECHO QUE NO SE CUMPLIÓ, toda vez que después de esa fecha NO APARECE ninguna notificación personal de la demanda y su auto admisorio al señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN, como tampoco ninguna otra actuación de la parte demandante respecto a este requerimiento expreso.

QUINTO: De la revisión del expediente, se hace evidente el INCUMPLIMIENTO del requerimiento realizado por el Despacho en auto **No. 2465 del 08 de noviembre de 2021** por la parte demandante, omitiendo repetir la notificación personal del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN, y sin que

hubiera pronunciamiento alguno de su parte frente a este aspecto; teniendo en cuenta además que la notificación que contiene la actuación No. 012 del expediente, no brinda certeza de los archivos adjuntos remitidos al Demandado como se explicó anteriormente, lo cual evidencia una clara vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa, entre otros, en contra del demandado.

IV. FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

El artículo 133 del Código General del Proceso señala las CAUSALES DE NULIDAD de los procesos, indicando en su numeral octavo:

“(...)El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citado.”

El hecho de no haber notificado en debida forma el **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** al señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN, como se expresó en los hechos narrados anteriormente, genera una violación clara y efectiva a su legítimo **DERECHO DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN, DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, pues debido a dicho yerro le fueron impedidos los medios de defensa que hubiera podido proponer, así como aportar los medios de prueba que tuviera en su poder, con el objeto de desvirtuar las pretensiones de quien funge como demandante, quien además de ser la abogada demandante, es la madre del hijo del demandado.

Es por lo anterior que considero que se configura la nulidad procesal contenida en el Numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su despacho.

V. CRITERIO JURISPRUDENCIAL

Respecto de la debida notificación como presupuesto para la garantía del derecho de defensa y contradicción, la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL ha realizado varios pronunciamientos, entre ellos en la Sentencia T-474 de 2017¹, en la cual expone:

“(...) 6. La debida notificación como presupuesto para la garantía del derecho de defensa y contradicción

6.1.El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso el cual, según el precepto, “se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas”.

La jurisprudencia constitucional ha decantado el alcance de este derecho como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción². Así mismo, lo ha definido como un principio inherente al Estado de Derecho que “posee una estructura compleja y se compone por un plexo de garantías que operan como

¹ Referencia: Expediente T-6.069.580. Magistrado Ponente (e.) IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

² Sentencia T-581 de 2004.

defensa de la autonomía y libertad del ciudadano, límites al ejercicio del poder público y barrera de contención a la arbitrariedad”³.

6.2. Uno de los actos procesales que se considera necesario y elemental para garantizar la efectividad del derecho al debido proceso es la notificación. Sobre el particular esta Corporación ha sostenido que toda actuación judicial debe emplear medios idóneos para darles estabilidad y seguridad a los ciudadanos que acuden a la justicia para resolver sus controversias⁴ y la notificación en debida forma, tanto judicial como administrativa, “asegura que las personas interesadas puedan conocer con certeza la decisiones oficiales de las autoridades y de esta manera aseguran la posibilidad de emplear los medios judiciales que tengan disponibles para salvaguardar sus intereses”⁵. En palabras de la Corte:

“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta”⁶.

Según ha sido reconocido por este Tribunal, las decisiones judiciales son actos esencialmente comunicativos, razón por la cual el Legislador diseñó diferentes instrumentos a partir de los cuales el juez puede hacer efectivo el derecho de las partes a comparecer ante cualquier requerimiento. En ese sentido, el aparato jurisdiccional tiene la obligación de dar a conocer los contenidos de sus decisiones porque de no hacerlo estaría privando a los ciudadanos de conocer de su existencia y por lo tanto participar en su debate, principio fundamental del derecho al debido proceso⁷.

Bajo ese entendido, cualquier falla en el procedimiento de notificación es una grave omisión procedimental de tal entidad que vicia completamente la actuación judicial “porque desconoce groseramente los derechos que tienen los ciudadanos a participar en las actuaciones judiciales de las que son parte y a ejercer los recursos que la ley les asigna”⁸. Es por lo anterior que la Corte ha llegado a reconocer que la debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad cuya finalidad es “garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación”⁹.

6.3. Con todo, la notificación además de pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, busca legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa. Su omisión o realización indebida se considera como una grave afectación del derecho de defensa y contradicción, contrariando así la garantía del derecho fundamental al debido proceso. “ (resaltado fuera de texto).

³ Sentencia C-035 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001. En esta última providencia la Corte explicó que “el derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

⁴ Sentencia T-140 de 1993.

⁵ Sentencia T-099 de 1995.

⁶ Ibídem.

⁷ Sentencia T-400 de 2004.

⁸ Sentencia T-397 de 2015.

⁹ Sentencia C-980 de 2010.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 133 y demás concordantes del Código General del Proceso.

VII. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las actuaciones del expediente, relacionadas en el hecho segundo, las cuales reposan en su Despacho.

VIII. NOTIFICACIONES

El DEMANDADO, señor CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ RINCÓN, en la dirección que reposa en el escrito petitorio.

La suscrita: Carrera 13 No. 14 N-47 de Armenia Q. Edificio de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío. Correo electrónico registrado: claudiaherreraabogada@hotmail.com

De la señora Jueza, con todo respeto.



CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTÍNEZ
C.C. 41922896
T.P. 104904 DEL C.S.J.